



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Julieth Alejandra Villamil Arango, CC. 1.128.400.671
Demandado	Dehiby Mendoza Dueñas, CC. 80.136.302
Radicado	05001 31 10 014 2022 00218 00
Decisión	Cita audiencia inicial

Notificado como se encuentra el demandado quien allegó respuesta a la demanda con excepciones y cumplió el deber de remitir copia a la contraparte; sin que ésta haya emitido pronunciamiento respecto a las excepciones, procede el Despacho con la etapa procesal subsiguiente.

Para ello, se convoca a las partes y sus voceros judiciales, para celebrar la audiencia inicial, a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso; con las advertencias legales y pecuniarias respecto a la no comparecencia. La diligencia se efectuará a través de la plataforma Lifesize.

Además, por haberse acreditado en debida forma, el otorgamiento del poder conferido al togado judicial que asiste los intereses de la parte demandada, se procederá al reconocimiento de personería.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus voceros judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el **23 de noviembre del presente año, a las 8: 30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.



SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia, todas las fases contenidas en el artículo 372, para lo cual se abordará la conciliación e interrogatorio a las partes.

CUARTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor, **Carlos Andrés Vargas Vargas** a fin de que se asuma la representación judicial del demandado.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306a294dc03c22acf00361b98d866f8d79433f6f6c35deed2bf4b0169c3bf7df**

Documento generado en 09/08/2022 10:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>